

Medellín, septiembre 16 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.674 - 48 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

ACTA



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones septiembre 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024060388868	Septiembre 10	3	2024060388990	Septiembre 11	19
2024060388871	Septiembre 10	6	2024060389013	Septiembre 11	21
2024060388936	Septiembre 11	11	2024060389015	Septiembre 11	23
2024060388938	Septiembre 11	13	2024060389132	Septiembre 11	25
2024060388988	Septiembre 11	15	2024060389210	Septiembre 12	37
2024060388989	Septiembre 11	17			

Acta mayo 06 de 2024

Descripción	Página
IV Sesión Comité Institucional de Gestión y Desempeño	41

Su publicación se realiza en la página web de la Gobernación de Antioquia (<https://antioquia.gov.co/notificaciones-catastro-departamental/70103-eliminacion-comprobante-de-pago-gerencia-de-catastro-departamental>) durante 60 días hábiles en el periodo comprendido entre el 26 de agosto hasta el 20 de noviembre del año 2024; según lo establecido en el Acuerdo No. 001 del 2024 del Archivo General de la Nación en su artículo 4.5.4. Eliminación, numerales 1 y 2.

Nota:

Se realizará la publicación una vez por semana en la Gaceta Departamental, por un total de 14 ejemplares, tomando como inicio el día 26 de agosto y finalizando el 25 de noviembre del año 2024.

Publicación 4 - 14



Radicado: S 2024060388868

Fecha: 10/09/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MARIA"**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, debidamente facultado por delegación que le hiciera el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental Decreto 2021070000528 del 01/02/2021 y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".
2. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de las mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. Que de conformidad como lo establece el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, es procedente la contratación directa para celebrar contratos o convenios interadministrativos entre las entidades descritas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.
4. Que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
5. Que de conformidad Ley 715 de 2001, en el capítulo II se establecen las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, en su artículo 43, señala: la de dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia y de igual forma vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.
6. Que la garantía de los derechos sexuales y reproductivos es una de las obligaciones de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través de la implementación y desarrollo de acciones como: promoción, prevención, contención, intervención y mitigación en la salud individual y colectiva en aplicación de las rutas de promoción y mantenimiento de la salud-RPMS, plan decenal de salud pública 2022-2031; en los temas de derechos sexuales y reproductivos, infecciones de transmisión sexual, prevención de embarazo en adolescentes y rutas de atención integral ante las violencias sexuales.

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA".

7. Que la E.S.E HOSPITAL LA MARIA es una entidad pública descentralizada del nivel departamental, se constituyó como E.S.E. Hospital según Ordenanza 19 de 1994 y su estructura orgánica fue aprobada por acuerdo 004 de abril 29 de 1996.
8. Que la E.S.E HOSPITAL LA MARIA es una institución naturaleza pública, comprometida con la prestación de servicios especializados la prevención de la farmacodependencia, la atención integral de las conductas adictivas, y el fortalecimiento de la salud mental.
9. Que la ESE Hospital La María es un centro de atención de tercer nivel, que ofrece una atención integral al paciente mediante análisis de riesgo y dentro de un sistema de red pública -privado de una forma sistemática buscando caracterizar las fortalezas de cada uno de los actores en salud del Departamento Antioquia
10. Que en VIH/Sida, históricamente la ESE Hospital La María, se ha caracterizado por el trabajo en salud con y desde las comunidades; en el último tiempo, se viene consolidando en la ciudad, un enfoque de salud para la promoción y prevención en salud sexual reproductiva con un modelo comunitario y centrado en población clave con mayor incidencia y prevalencia en VIH/Sida.
11. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, requiere celebrar un contrato interadministrativo con la E.S.E HOSPITAL LA MARIA, cuyo objeto será "Fortalecer las estrategias para intervenir las infecciones de transmisión sexual, embarazo en adolescentes y violencias sexuales, en el marco de la Salud Pública en el Departamento de Antioquia.
12. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente CDP:

CDP y FECHA CREACION	SECRETARIA	RUBROS
3500053967 del 02/04/2024 por valor de \$1.600'000.000 y 3500054539 del 26/07/2024 por valor de \$ 190'000.000	Secretaria Seccional de Salud y Protección social de Antioquia	2320202008/131D/0-SP3033/C19053/010072/009-006 SGP-Salud-Salud Pública

13. Que el Comité interno de Contratación celebrado el día 20/08/2024 según acta número 41 y el Comité de orientación y seguimiento celebrado el día 05/09/2024 según acta número 078 aprobaron dicha contratación.
14. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaria Seccional de Salud y Protección social de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Seccional de Salud

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO justificar la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contrato Interadministrativo, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MARIA, con NIT 890.905.177.9, cuyo objeto consiste en "Fortalecer las estrategias para intervenir las infecciones de transmisión sexual, embarazo en adolescentes y violencias sexuales, en el marco de la Salud Pública en el Departamento de Antioquia."

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA".

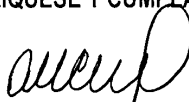
por un valor de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MLV (\$1.789.542.598) IVA excluido, con un plazo de cuatro (4) meses contados sin superar el 31 de diciembre de 2024

PARÁGRAFO: Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativos SECOPII, proceso N°15954.


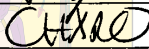
ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Liliana Maria Ospina Monsalve Profesional universitario		10-09-2024
Aprobó:	Carolina Chavarria Romero Directora de Asuntos Legales		10-09-2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2024060388871

Fecha: 10/09/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

“Por la cual se autoriza el pago de la valoración tendiente a la “Certificación de Discapacidad, el Registro de Localización y la Caracterización, de las personas con discapacidad en el departamento de Antioquia”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por la Ley Estatutaria 1618 de 2013 y la Resolución 1197 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social y,

CONSIDERANDO

Que la discapacidad es un concepto que evoluciona, y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno. Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.

Que la Ley Estatutaria 1618 de 2013, tiene por objeto garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, de acciones afirmativas, de ajustes razonables y de la eliminación de toda forma de discriminación por razón de discapacidad, propósito para el cual, el literal e) del numeral 1 del artículo 10 de la citada Ley, estableció la necesidad de promover el sistema de **Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad —RLCPD—**, y de sus familias, así como de incorporar la variable discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos.

Que el numeral 5 del artículo 5 de la misma Ley Estatutaria, dispuso que las entidades territoriales son las responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, asegurando que las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio efectivo y total de sus derechos, y el acceso a todos los servicios sociales, para lo cual deberán Implementar mecanismos tendientes a mantener actualizado el registro de localización y caracterización de las personas con discapacidad, disponiendo de las partidas presupuestales necesarias para hacer efectivas las acciones contenidas en favor del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 1197 de julio 05 de 2024, implementó el Procedimiento de Certificación de Discapacidad (**PCD**), y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (**RLCPD**), Procedimiento que será financiado con cargo a los recursos disponibles en el Presupuesto General de la Nación; para tal fin, aquellos propios de las entidades territoriales y los que se gestionen a través del Sistema General de Regalías, recursos de los regímenes Especial y de Excepción, de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios de Colombia — USPEC, y de actores voluntarios del sector privado o de cooperación internacional.

"Por la cual se autoriza el pago de la valoración tendiente a la "Certificación de Discapacidad, el Registro de Localización y la Caracterización, de las personas con discapacidad en el departamento de Antioquia"

Que la Resolución 1197 de julio 05 de 2024, en su artículo 5°, prescribe que las entidades territoriales del orden departamental serán las encargadas de autorizar las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud "IPS" de su jurisdicción, para la realización del "Procedimiento de Certificación de Discapacidad", (PCD), y el consecuente "Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad" (RLCPD), Instituciones que deberán cumplir como mínimo, con los criterios y/o requisitos que a continuación se relacionan:

"5.1 Contar por lo menos con un (1) equipo multidisciplinario para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad, conformado por tres (3) profesionales de disciplinas diferentes, donde se incluya un médico general o especialista y dos (2) profesionales de alguna de las siguientes áreas: fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, psicología, enfermería, optometría o trabajo social, quienes deberán estar registrados en el directorio nacional de certificadores de discapacidad de este Ministerio. Los miembros del equipo multidisciplinario deben estar presentes durante el tiempo que dure la valoración.

5.2 Disponer de servicios de medicina, enfermería, fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, optometría o psicología habilitados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3100 del 2019, o en la norma que la modifique, complemente o sustituya. Los servicios habilitados deberán corresponder, con las disciplinas que conforman el (los) equipo (s) multidisciplinario (s) en la modalidad intramural, así como la modalidad extramural (domiciliaria y jornada de salud) y de telemedicina, en caso de que se oferte la realización de la valoración en alguna de dichas modalidades.

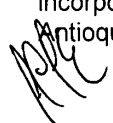
5.3 Contar con apoyos y ajustes razonables acordes con las necesidades de las personas solicitantes y de acuerdo con las categorías de discapacidad.

5.4 Disponer de la infraestructura técnica, tecnológica y administrativa necesaria para el reporte de la información resultante de la valoración clínica multidisciplinaria en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, la disposición de computadores y conectividad óptima para el cargue de la información, así como del personal, insumos y procesos administrativos que permitan llevar a cabo el procedimiento.

5.5 Contar con la capacidad suficiente para realizar mínimo diez (10) valoraciones para certificación de discapacidad a la semana, previendo que el tiempo mínimo para cada una es de cuarenta (40) minutos".

Que para la realización del "Procedimiento de Certificación de Discapacidad", (PCD), y el consecuente "Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad" (RLCPD), la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, convocó a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas que operan en el Departamento, llamado al que acudió un total de cuarenta y cinco (45) instituciones ("IPS"), de las cuales Treinta y Siete (37) cumplieron los criterios antes indicados, por verificación que se hiciera a través del "REPS, pero solo treinta y cinco (35) de ellas aceptaron la prestación de los servicios de valoración y/o PCD y RLCPD.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la **Resolución 0619 de abril 11 de 2024**, asignó al Departamento de Antioquia –Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, los recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Salud y Protección Social, para cofinanciar el Procedimiento de Certificación de Discapacidad y la Implementación del Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad en el Departamento de Antioquia, recursos que fueron incorporados al presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante el Decreto Departamental 2024070003356 de fecha 30 de julio 2024.



"Por la cual se autoriza el pago de la valoración tendiente a la "Certificación de Discapacidad, el Registro de Localización y la Caracterización, de las personas con discapacidad en el departamento de Antioquia"

Que la oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social, señaló que la tarifa unitaria para el año 2024 por equipo multidisciplinario de certificación de discapacidad, para las valoraciones **institucional** y de **telemedicina** las fijo en la suma de Ciento Sesenta Mil Quinientos Veintisiete Pesos (**\$160.527**) y para la valoración **domiciliaria**, la fijo en la suma de Doscientos Dieciséis Mil Setecientos Once Pesos (**\$216.711**).

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaria Seccional de Salud.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a las treinta y cinco (35) "IPS" que a continuación se relacionan, para que realicen el número de valoraciones y/o procedimientos de "Certificación de Discapacidad", con los consecuentes "Registros de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad" de acuerdo a los techos presupuestales autorizados en el mismo cuadro, teniendo en cuenta las tarifas unitarias fijadas para el año 2024 por el Ministerio de Salud, según el costo de las valoraciones (**institucional** y de **telemedicina**, (**\$160.527**) y **domiciliaria** (**\$216.711**)), cuyos costos se encuentran cubiertos con recursos asignados a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social del Departamento de Antioquia, que hacen parte del rubro presupuestal: N° 2320202009/131D/0-OI3160/C19053/01-0100/007>009 soportados en el CDP No 3300030786 de 28 de agosto de 2024.

No	RAZÓN SOCIAL	NIT	UBICACIÓN IPS MUNICIPIO	No TOTAL DE VALORACIONES	TECHO PRESUPUESTAL
1	ASOCIACION AMIGOS CON CALOR HUMANO	890983816-1	MEDELLIN	216	\$ 34.686.937
2	CENTRO DE ATENCION NEUROLOGICA INTEGRAL S.A.S	900440493-1	MEDELLIN	27	\$ 4.334.229
3	CENTRO DE REHABILITACION PROGRESAR S.A.S	800075244-4	MEDELLIN	110	\$ 17.657.970
4	E.S.E. HOSPITAL LA MERCED DE CIUDAD BOLIVAR	890907241-1	CIUDAD BOLIVAR	10	\$ 1.605.270
5	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ANORI	890982138-1	ANORI	10	\$ 1.605.270
6	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE COCORNÁ	890981108-4	COCORNÁ	23	\$ 3.692.121
7	E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIÁN DE URABÁ	890985603-7	NECOCLÍ	23	\$ 3.692.121
8	EL COMITÉ DE REHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA	890981590-1	MEDELLIN	19	\$ 3.050.013
9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ANTONIO ROLDAN BETANCUR	811013792-3	LA PINTADA	23	\$ 3.692.121
10	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA ANUNCIACION	890981268-4	MUTATÁ	20	\$ 3.210.540
11	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO	890984670-6	DABEIBA	23	\$ 3.692.121
12	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL OCTAVIO OLIVARES	890985810-5	PUERTO NARE	23	\$ 3.692.121
13	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	890980486-9	EL PEÑOL	25	\$ 4.013.175
14	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JULIAN	890981851-9	ARGELIA	40	\$ 6.421.080
15	E.S.E BELLOSALUD	800174995-1	BELLO	30	\$ 4.815.810
16	ESE HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA	890982134-0	ARBOLETES	30	\$ 4.815.810
17	ESE HOSPITAL SAN JOAQUIN NARIÑO ANTIOQUIA	890981652-01	NARIÑO	41	\$ 6.581.607
18	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL	890980727-9	GIRARDOTA	23	\$ 3.692.121
19	ESE HOSPITAL SAN ROQUE	890980866-4	LA UNION	23	\$ 3.692.121
20	ESE HOSPITAL SANTA MARGARITA	890980949-7	COPACABANA	69	\$ 11.076.363
21	FUNDACION DIVERSIDAD	811036154-3	MEDELLIN	75	\$ 12.039.525
22	FUNDACION YOLANDA TURIZO DE MARIN	800126971-0	MEDELLIN	57	\$ 9.150.039
23	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ESE RIONEGRO	890907254-7	RIONEGRO	32	\$ 5.136.864
24	IN CORPORA S.A.S	900501562-2	MEDELLIN	110	\$ 17.657.970
25	INVERSIONES Y SERVICIOS LAS CANARIAS SAS	901366022-1	MEDELLIN	93	\$ 14.929.011
26	IPS MEDICI S.A.S	901082010-3	MEDELLIN	57	\$ 9.150.039
27	IPS SALUD ANTIOQUIA LTDA	900219765-2	PUERTO BERRIO	10	\$ 1.605.270
28	IPS SALUD INTEGRAL PREVENTIVA SAS	901187413-1	PUERTO BERRIO	15	\$ 2.407.905
29	IPS SALUD Y VIDA SAS	900310380-9	MEDELLIN	137	\$ 21.992.199
30	JUNTA MEDICO LABORAL IPS SAS	901167990-2	MEDELLIN	859	\$ 137.892.693
31	LABOR Y SALUD S.A.S	900408802-8	MEDELLIN	180	\$ 28.894.860
32	MEDYREH INTEGRAL SAS	900573445-7	ENVIGADO	563	\$ 90.376.701
33	OXIVITAL S.A	811044106-3	MEDELLIN	93	\$ 14.929.011
34	PROMEDICS SALUD IPS S.A.S	901134813-5	SANTA ROSA DE OSOS /CAUCASIA	737	\$ 118.308.399
35	REHAFINT - REHABILITACIÓN FISICA INTEGRAL IPS SAS	900408707-6	MEDELLIN	19	\$ 3.050.013

PARÁGRAFO PRIMERO: El número total de valoraciones fue determinado teniendo en cuenta la tarifa institucional, y a sabiendas de que la valoración domiciliaria es

“Por la cual se autoriza el pago de la valoración tendiente a la “Certificación de Discapacidad, el Registro de Localización y la Caracterización, de las personas con discapacidad en el departamento de Antioquia”

excepcional. Razon por la cual, las IPS que realicen valoraciones domiciliarias, deberán tener en cuenta que el total de valoraciones ejecutadas ha de variar .

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor total de las valoraciones ejecutadas bajo cualquier modalidad, NO podrá superar el techo presupuestal definido.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA TARIFA a reconocer por valoración clínica multidisciplinaria para certificación de discapacidad, es la determinada por el Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia 2024; así: La valoración **institucional (intramural) y modalidad telemedicina**, tendrá un costo de CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L (**\$160.527**); y la valoración **domiciliaria** tendrá un costo de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M.L (**\$216.711**).

ARTÍCULO TERCERO: EL PAGO. Se realizará mediante un único pago que estará condicionado a la prestación efectiva del servicio dentro del periodo comprendido entre la notificación del presente acto, y el 07 de noviembre de 2024, para lo cual la IPS deberá aportar y radicar debidamente los soportes ante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, hasta el día 14 de noviembre de 2024.

PARAGRAFO PRIMERO: Para los efectos señalados en este artículo, las IPS autorizadas, deberán presentar los siguientes documentos:

- I) Factura.
- II) Copia de Registro Único Tributario- RUT y certificación bancaria con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, emitida por la entidad financiera , con la identificación de la cuenta a la cual se efectuara el giro, que incluya nombre completo e identificación del titular, tipo, número y estado de cuenta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se reconocerá pago a las instituciones que incumplan los LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD MEDIANTE LA MODALIDAD DE TELEMEDICINA expedidos por la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social o por incumplimiento de lo establecido en la Resolución 1197 de 2024, y especialmente por incumplimiento del numeral 5.1 del Artículo 5 de la Resolución 1197 de 2024. Cuya norma sostiene que: “(...) **Los miembros del equipo multidisciplinario deben estar presentes durante el tiempo que dure la valoración**”, en la modalidad institucional, domiciliaria y telemedicina. En esta última, los profesionales deben estar reunidos presencialmente en la IPS Certificadora.

ARTÍCULO CUARTO: VERIFICACIÓN ANTES DE PAGO: La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, verificará el soporte de cada valoración realizada en el aplicativo Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad RLCPD del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO QUINTO: Las IPS Autorizadas deberán prestar sus servicios a usuarios de su mismo municipio y eventualmente a usuarios de otros municipios asignados expresamente por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia mediante la modalidad presencial, a menos que el usuario presente dificultades para asistir presencialmente a la IPS, caso en el cual, esta prestación deberá estar acorde con los lineamientos expedidos por Minsalud, para la realización de la certificación de discapacidad mediante la modalidad de telemedicina.

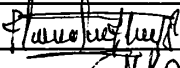
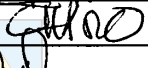


ARTÍCULO SEXTO: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS IPS: Las IPS relacionadas en el Artículo Primero de la presente resolución, a partir de la notificación del presente acto, se compromete a cumplir cabalmente cada una de las disposiciones contenidas especialmente en la Resolución 1197 de 2024, en sus anexos y demás normas complementarias.

"Por la cual se autoriza el pago de la valoración tendiente a la "Certificación de Discapacidad, el Registro de Localización y la Caracterización, de las personas con discapacidad en el departamento de Antioquia"

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
 Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alexandra Leonor Alvarez Avila Profesional Universitario		03-09-2024
Revisó:	Carolina Chavarria Romero Directora Asuntos Legales		9-9-24
Revisó:	Adriana Patricia Gaviria Monsalve Directora Administrativa y Financiera		03-09-2024
Aprobó:	Dora Raquel Arcia Indabur Subsecretaria de Salud Pública		05-09-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: S 2024060388936

Fecha: 11/09/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL RETIRO DEL MUNICIPIO DE
AMALFI (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL RETIRO**, del municipio de **AMALFI (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 858 del 03/04/1986 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 335 del 08/07/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. *n*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL RETIRO**, del municipio de **AMALFI (ANT.)**, con Personería Jurídica número 858 del 03/04/1986 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ
Director de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno</i>	10.09.24

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2024060388938

Fecha: 11/09/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MILAGROSA DEL MUNICIPIO DE
ANGOSTURA (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023; el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.



CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MILAGROSA**, del municipio de **ANGOSTURA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 1251 del 14/12/1988 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 18 del 03/06/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. ✓

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MILAGROSA**, del municipio de **ANGOSTURA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 1251 del 14/12/1988 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ
Director de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno</i>	10.09.24

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2024060388988

Fecha: 11/09/2024



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA JALISCO DEL MUNICIPIO DE
TARAZÁ (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA JALISCO**, del municipio de **TARAZÁ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 2019060147054 del 01/08/2019 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 1 del 22/06/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA JALISCO**, del municipio de **TARAZÁ (ANT.)**, con



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

Personería Jurídica número 2019060147054 del 01/08/2019 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ
Director de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y Revisó	Sandra Viviana Arias Herrera		10/09/2024
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2024060388989

Fecha: 11/09/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CUCURUCHO DEL MUNICIPIO DE
SANTA ROSA DE OSOS (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CUCURUCHO**, del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 120 del 07/12/1981 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 282 del 10/07/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CUCURUCHO**, del municipio de **SANTA**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

ROSA DE OSOS (ANT.), con Personería Jurídica número 120 del 07/12/1981 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ
Director de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y Revisó	Sandra Viviana Arias Herrera		10/9/2024
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2024060388990

Fecha: 11/09/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN MATIAS DEL MUNICIPIO DE
SAN ROQUE (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN MATIAS**, del municipio de **SAN ROQUE (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 5613 del 28/01/1974 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 146 del 15/07/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN DE LEY.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN MATIAS**, del municipio de **SAN ROQUE (ANT.)**, con Personería Jurídica número 5613 del 28/01/1974 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ
Director de Organismos Comunes
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y Revisó	Sandra Viviana Arias Herrera		10/09/2024
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2024060389013

Fecha: 11/09/2024


 Tipo:
 RESOLUCIÓN
 Destino:


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO BUGA DEL MUNICIPIO DE SANTAFÉ
DE ANTIOQUIA (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO BUGA**, del municipio de **SANTAFÉ DE ANTIOQUIA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 531 del 19/11/1990 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 122 del 24/07/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN DE LEY.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. ✓

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO BUGA**, del municipio de **SANTAFÉ DE**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

ANTIOQUIA (ANT.), con Personería Jurídica número 531 del 19/11/1990 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ
Director de Organismos Comunes
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y Revisó	Sandra Viviana Arias Herrera		11/09/2024
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2024060389015

Fecha: 11/09/2024



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE
ABRIAQUÍ (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL EDEN**, del municipio de **ABRIAQUÍ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 636 del 21/03/1991 expedida por **MINISTERIO DEL INTERIOR**, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 92 del 27/07/2024. Las modificaciones aprobadas propondrían por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. *ll*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL EDEN**, del municipio de **ABRIAQUÍ (ANT.)**,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

con Personería Jurídica número 636 del 21/03/1991 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ
Director de Organismos Comunes
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y Revisó	Sandra Viviana Arias Herrera		11/09/2024
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se justifica una contratación directa

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, facultado por los Decretos Departamentales N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 de 2021, y el Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son "finés esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)"
2. Que el artículo 44° Ibídem señala:

"Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."

3. Que consecuentemente el artículo 67° Ídem dispone:

"ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.”

4. Que a su turno, la Ley 2200 de 2022 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”, establece en su artículo 4° “COMPETENCIAS”, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

“3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:

3.1.1. Educación. Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales.”

5. Que a su turno, el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece que los establecimientos educativos deben contar con la planta física y medios educativos adecuados. De igual forma, en el artículo 84 de la misma norma se establece la necesidad de evaluar al personal docente, administrativo, los recursos pedagógicos y la infraestructura física, de tal modo que se garantice el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la educación que se imparte.

6. Que en concordancia con lo anterior, la Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la ley general de educación”, señala en su 151° que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales las siguientes:

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

"a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio; (...)

c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; (...)

e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación; (...)

i) Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo."

6. Que a su turno el artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece sobre las competencias de los Departamentos que:

"6.1. Competencias Generales.

6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar.

6.2.4. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones."

7. Que en este orden, el Plan de Desarrollo "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027", en su línea estratégica "2. Cohesión desde lo social", componente "2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad", contempla el programa de "2.3.3 Infraestructura física y tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa", indica que su objetivo es el mejoramiento de la infraestructura física de las sedes educativas del Departamento de Antioquia, brindando espacios de calidad para el pleno disfrute de los derechos de acceso a la educación de los niños, niñas y adolescentes del Departamento.

8. Que en desarrollo de este programa, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, requiere aunar esfuerzos para el mejoramiento de la infraestructura física de la I.E.R. Dolores e Ismael Restrepo, sede I.E. Nacienceno Peláez, del municipio de El Retiro.

9. Que el municipio de El Retiro presentó un proyecto para el mejoramiento de la I.E.R. Dolores e Ismael Restrepo, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Dirección de Infraestructura Física Educativa, identificando y priorizando intervenciones en beneficio del ecosistema educativo de la Sede I.E. Nacienceno Peláez.

La I.E.R. DOLORES E ISAMEL RESTREPO – SEDE I.E. NACIANCENO PELÁEZ, se encuentra localizada en la vereda Pantanillo, zona rural del municipio de El Retiro, a 11.8 km del casco urbano, vía departamental pavimentada en buen estado, aproximadamente a 12 minutos, se puede acceder en transporte intermunicipal, vehicular, bicicleta y a pie. La sede educativa cuenta con 139 estudiantes en los niveles de transición, básica primaria, básica secundaria y media, según reporte del SIMAT del 6 de agosto de 2024. La sede

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

I.E. Nacienceno Peláez tiene Código DANE No 205607000124 y funciona en un predio de propiedad de la alcaldía municipal.

La Sede Educativa presenta las siguientes necesidades, reportadas de acuerdo a la presentación y descripción del proyecto recibido mediante radicado No. 2024010162171 del 15 de abril de 2024:

- Mal estado de las redes hidrosanitarias, grifería y accesorios.
- Se presenta humedad en la mampostería, baldosas, enchapes de pared y pisos
- Malas condiciones de las cubiertas, canoas y ruanas
- Redes eléctricas en malas condiciones y sin cumplimiento de la normativa aplicable, falta de buena iluminación.
- Mal estado de la carpintería en acero inoxidable
- Deterioro de revoque y de pintura en todos los espacios.
- Mal estado de los espacios recreativos y deportivos.

10. Que en este marco normativo y fáctico el Departamento de Antioquia requiere la suscripción de un convenio interadministrativo con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y que tengan la finalidad de garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas, y teniendo en cuenta que las entidades públicas pueden asociarse únicamente entre ellas, con fines de cooperar para el cumplimiento de funciones propias o prestación servicios a cargo de los asociados, esto de conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que reza:

“Artículo 95: Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.”

11. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios, donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde promover, financiar y cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales de interés departamental.

12. Que en concordancia con lo anterior, para el presente convenio se erige como tarea y fin común, tanto del Municipio como de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, la prestación de un servicio educativo con calidad, y se considera pertinente y necesario la celebración de dicho convenio, para el mejoramiento de la I.E.R. Dolores e Ismael Restrepo, sede I.E. Nacienceno Peláez, del municipio de El Retiro.

13. Que por ende, y dada la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N° 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

14. Que a su turno la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c), modificado por el art. 92 de la Ley 1474 de 2011, que la modalidad

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

de selección de contratación directa – contrato interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, como acontece en el sub examine.

15. Que la celebración del presente convenio fue aprobada en Acta de Comité Interno de Contratación N° 33 del 22 de agosto de 2024, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento N° 078 del 05 de septiembre de 2024, y su presupuesto equivale a la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$374.236.734) TRIBUTOS INCLUIDOS.

Distribuidos así:

Aporte Departamento de Antioquia: DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS ML (\$261.965.714) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 70% del valor total del convenio.

Aporte Municipio: CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL VEINTE PESOS ML (\$112.271.020) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 30% del valor total del convenio

16. Que el valor del convenio esta soportado en los Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° Presupuestal N° 3500054519 de 2024 por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS ML (\$261.965.714), y la Reserva Presupuestal N° 4500063448 de 2024 (Fecha de creación: 09-09-2024; Fecha de impresión 10-09-2024), por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS ML (\$261.965.714), expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia – Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° Presupuestal N° 1047 de 2024 por valor de CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL VEINTE PESOS ML (\$112.271.020), expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio del El Retiro,

17. Que se tiene estimado como plazo TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la firma del acta de inicio, y sin superar el 15 de diciembre de 2024.

16. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente convenio interadministrativo, es viable la contratación entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA y MUNICIPIO DE EL RETIRO, en calidad de conveniente ejecutor.

17. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web: www.colombiacompra.gov.co.

En mérito de lo expuesto,

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa – convenio interadministrativo –, con la entidad MUNICIPIO DE EL RETIRO, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del respectivo convenio interadministrativo con la entidad MUNICIPIO DE EL RETIRO, identificado con NIT 890.983.674-0, con el siguiente objeto: "Aunar esfuerzos para el mejoramiento de la infraestructura física de la I.E.R. Dolores e Ismael Restrepo, sede I.E. Nacienceno Peláez, del municipio de El Retiro", conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por el MUNICIPIO DE EL RETIRO, con un plazo de TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la firma del acta de inicio, y sin superar el 15 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del convenio interadministrativo asciende a la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$374.236.734) tributos incluidos, soportado en los Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500054519 de 2024 por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS ML (\$261.965.714), y la Reserva Presupuestal N° 4500063448 de 2024 (Fecha de creación: 09-09-2024; Fecha de impresión 10-09-2024), por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS ML (\$261.965.714), expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia – Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° Presupuestal N° 1047 de 2024 por valor de CIENTO DOCE MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y UN MIL VEINTE PESOS ML (\$112.271.020), expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio del El Retiro.

ARTÍCULO CUARTO: Se establecen las siguientes obligaciones:

A. Compromisos comunes

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del convenio en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del convenio incluyendo acta de liquidación.
2. Aportar al convenio, los recursos para la realización del objeto.
3. Cumplir con el objeto del convenio y las obligaciones que se derivan de su alcance.
4. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del convenio.
5. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
6. Designar un supervisor que realice el seguimiento, control y vigilancia de las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del convenio.
7. Propender por el logro de los productos pactados.

HOJA NÚMERO 7

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

8. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del convenio.
9. Asistir a las reuniones que sean requeridas y/o programadas por alguno de los contratantes, durante la ejecución del convenio y solicitar las reuniones que considere necesarias para la correcta ejecución del mismo.
10. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto; entre otros, cuando aplique.
11. Acordar conjuntamente los formatos y medios para la remisión de las autorizaciones de los desembolsos.
12. Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte de los supervisores del convenio y/o los organismos de control y vigilancia.
13. Liquidar el presente convenio, previa liquidación de los contratos que se suscriban en desarrollo del mismo.
14. Designar un profesional con la experiencia requerida para el manejo y control del Convenio, el cual prestará asesoría permanente y será el enlace entre las partes.
15. Poner en conocimiento de la otra parte conveniente, cualquier circunstancia anómala, inesperada o imprevisible, de fuerza mayor o caso fortuito, que incida en la ejecución del objeto del Convenio de la cual tenga conocimiento.

B. Compromisos Del Municipio de El Retiro

B.1. Compromisos Técnicos

1. Garantizar el cumplimiento del objeto del convenio de conformidad con el alcance y especificaciones técnicas del estudio previo y la propuesta avalada.
2. Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos. Teniendo en cuenta esta destinación específica de los recursos, el Municipio se abstendrá de usar o destinar recursos objeto del presente convenio, para el reconocimiento y pago de honorarios o utilidades para convenio de administración delegada, mandato, gerencia de obra, entre otras. Lo anterior, so pena de que deba devolver a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, los recursos no ejecutados dentro del presente convenio.
3. El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación de la obra, contratación de la interventoría, ejecución y supervisión de la obra y supervisión de la interventoría.
4. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de selección o modificaciones a las que haya lugar. El Municipio deberá garantizar los recursos sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que pueda iniciar el Departamento para su cumplimiento.
5. Realizar los procesos contractuales establecidos por la ley para la selección del contratista e interventor.
6. Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de interventoría de la obra de acuerdo con lo establecido en las normas que conforman el estatuto de contratación estatal vigente.
7. En los procesos de contratación que se adelanten para el cumplimiento del objeto contractual, el municipio deberá elaborar un estudio del sector en donde se evidencie el análisis desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo, que determine la economía y eficiencia de la obra a contratar.

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

8. El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario.
9. Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.
10. El Municipio exigirá al contratista adjudicatario del contrato derivado de este convenio, la instalación de una valla en el lugar de la obra y durante la ejecución, y de una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique.
11. Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia y del avance de la obra, hasta cuando haya ejecutado la totalidad de la obra, sin importar si se ejecutaron la totalidad de los recursos de la Gobernación de Antioquia o devuelto los mismos o parte de estos.
12. Atender los requerimientos y solicitudes formuladas desde la Dirección de Infraestructura Física Educativa, relativos a la ejecución de los recursos y al alcance del convenio.
13. Establecer comunicación permanente con la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la buena ejecución del convenio de cofinanciación.
14. Las obras extras, adicionales y no previstas, en caso de requerirse, serán asumidas en su totalidad por el Municipio de El Retiro
15. El municipio de El Retiro - Antioquia, deberá expedir y tramitar todos los permisos y licencias que sean necesarios para efectos de la ejecución de la obra.
16. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio.

B.2. Compromisos Administrativos, Legales y Financieros

1. Garantizar y realizar el aporte de los recursos para la adecuada ejecución del convenio de conformidad con la discriminación especificada en el presupuesto oficial.
2. El contratista goza de autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para realizar los procesos de contratación necesarios para la ejecución de las actividades del convenio, para lo cual se deberá garantizar que se realicen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y/o interventoría y demás controles que garanticen la calidad y ejecución del proyecto.
3. Mantener informada mensualmente a la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, sobre el avance de todas las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del convenio, a través de un informe de seguimiento administrativo, técnico, legal, financiero, ambiental y social; prestar la asesoría y ejercer el control de la inversión de los recursos entregados, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la rendición de cuentas que se deban presentar ante los organismos de control.
4. Designar por escrito una persona que sea enlace con la Dirección de Infraestructura Educativa del Departamento de Antioquia, para el logro del objeto del convenio.
5. Allegar las garantías exigidas en el presente convenio para efectos de legalización del mismo.
6. Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, al momento de la suscripción del convenio y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

terminación.

7. Realizar la respectiva incorporación de todos los recursos aportados para la ejecución del proyecto a su presupuesto, caso en el cual aportará para el inicio del convenio, el correspondiente Decreto de Incorporación.

8. Administrar los aportes de las partes, y rendir un informe mensual detallado sobre su inversión y avance del convenio y siempre que la administración Departamental lo requiera y hasta cuanto se hubiere ejecutado la totalidad de los recursos, se hubiere realizado entrega de la obra, bien o servicio, incluyendo las evidencias o soportes que den cuenta el cumplimiento del objeto del convenio y que muestre el estado adelante, durante y después de la ejecución de este.

9. El contratista se compromete y es responsable de presentar dentro del mes siguiente a su ejecución y de acuerdo con el programa de trabajo acordado, los medios de verificación para la acreditación del alcance del objeto del convenio, tales como Informes de interventoría, actas de Comité Técnico, actas de avance de actividades, registro fotográfico, bitácora, listados de asistencia a reuniones, entre otros.

10. El contratista, contratará la ejecución de obras e interventoría, ciñéndose única y exclusivamente al proyecto viabilizado por la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la suscripción del presente Convenio.

11. El contratista, deberá llevar una carpeta del proyecto, la cual debe contener toda la información del mismo que dé cuenta de todas las etapas del proyecto.

12. El contratista debe destinar el aporte recibido por parte del Departamento de Antioquia, de manera exclusiva a la financiación del proyecto. Los recursos aportados por el Departamento no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de realizar los procedimientos administrativos sancionatorios a que hubiere lugar.

13. En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar.

14. El contratista debe abrir una cuenta de ahorros para el manejo exclusivo de los recursos de las partes, los cuales deberán consignarse en una cuenta bancaria, exenta del 4* 1000, en una entidad bancaria legalmente reconocida y a título del proyecto, que genere rendimientos financieros. Esta cuenta será única y exclusivamente para el convenio.

15. Estarán a cargo del contratista y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.

16. En caso de que el contrato a ejecutar por el conveniente, sea referido al Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 Contrato de Obra, el conveniente deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, en lo que respecta al recaudo por concepto de la Contribución Especial del 5%; el pago se realizará de manera proporcional por los recursos aportados por cada uno de los contratantes; en el caso de los recursos del Departamento de Antioquia, se realizará dentro del mes siguiente en que el conveniente haga la respectiva retención y en todo caso para la Liquidación del convenio esta obligación debe estar cumplida.

17. Durante la ejecución del convenio, el conveniente debe reintegrar al Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros de manera mensual, de los aportes del Departamento de acuerdo con el Instructivo Tributario para los Procesos Contractuales vigente. El Departamento deberá informar al municipio el número de la cuenta donde se deben consignar los rendimientos. Los rendimientos financieros que se generen deberán reintegrarse a todos los contratantes en el mismo porcentaje en el que fueron aportados, de acuerdo con

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

la (s) Circular (es) vigentes en el asunto en el Departamento de Antioquia.

18. Previo a la liquidación del convenio, El contratista, reintegrará a la tesorería del Departamento de Antioquia los recursos que no sean invertidos, aportados por la Secretaría de Educación para el contrato.

19. Previo a la liquidación del convenio, el contratista debe cancelar la cuenta de ahorros y quedar con saldo cero (0) que abrió con los recursos que aportó y los recursos del Departamento de Antioquia; cuenta que debe quedar con saldo en cero (0) y adjuntar la constancia de cancelación de la misma e incluirse en el Acta de Liquidación.

20. El contratista debe responder al Departamento por la correcta inversión de los recursos entregados para el desarrollo del presente convenio. Por lo que al finalizar el convenio se debe presentar un informe final (financiero, jurídico, técnico, ambiental y administrativo) con todos sus soportes, consolidando toda la información en medio física y magnética. Toda información reportada por el ejecutor debe ser presentada cronológicamente y deben entregar todas las evidencias físicas y soportes de las actividades realizadas.

21. El contratista acatará las recomendaciones o instrucciones dadas por el responsable de la supervisión del convenio, por parte del Departamento de Antioquia - Dirección de Infraestructura Física Educativa.

22. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el contratista de obra y el contratista de interventoría contratados por el municipio, y/o sus dependientes, manteniendo al Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución de los respectivos contratos.

23. Presentar oportunamente la cuenta de cobro y demás documentos exigidos por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para el trámite de desembolso del recurso aportado por el Departamento en la cuenta de ahorros aperturada por el municipio para el uso exclusivo de los recursos del convenio.

24. En caso de que los recursos de gestión por parte del municipio no puedan ser materializados, la administración municipal deberá asumir este valor.

25. El contratista, en caso de no ejecutarse el aporte del municipio en la vigencia 2024, deberá realizar la respectiva reserva presupuestal o lo pertinente, a fin de garantizar en todo momento la financiación del proyecto

26. En caso de obras inconclusas el Municipio será requerido para que explique las razones técnicas, financieras y/o jurídicas, por las cuales la obra no se culminó según lo pactado y el término dentro del cual culminará las mismas, sin que exceda del término indicado en la Ley N° 2020 de 2020, y tendrá un término de dos (2) meses para contestar este requerimiento. Habrá lugar a la devolución de los recursos transferidos, cuando transcurrido dicho término de dos (2) meses, el Municipio no otorgue una respuesta satisfactoria al requerimiento realizado.

27. Igualmente, deberá reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten las Contralorías, con hallazgos en firme y con incidencia fiscal, determinen que dicha ejecución no concluyó con una obra funcional, ni se considera como una inversión de acuerdo a las normas técnicas y contables.

28. Así también deberá reintegrar los recursos cuando en aplicación al procedimiento indicado en la Ley N° 2020 de 2020, se determine mediante la decisión administrativa de que trata el artículo 5° ibidem, que la obra debe ser demolida. Constituirá título ejecutivo para estos efectos el presente convenio y la constancia del silencio negativo al requerimiento, el informe de auditoría en firme o el acto administrativo que ordena la demolición.

29. El contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i).

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ni tampoco ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.

30. El municipio de El Retiro deberá acreditar, o el inicio del proceso de selección para elección del contratista o la suscripción de un contrato o convenio interadministrativo que garantice que el municipio tiene salvaguardado el recurso entregado por la Gobernación de Antioquia previa finalización de la presente vigencia fiscal. Lo anterior, sin perjuicio de que el Departamento de Antioquia inicie la terminación anticipada del presente convenio en caso de incumplimiento de la presente obligación.

31. Garantizar el cumplimiento de la política de tratamiento de datos personales del Departamento de Antioquia, así como las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables.

32. El municipio del retiro dentro de los procesos contractuales que adelante para el cumplimiento del presente convenio deberá verificar los antecedentes por delitos sexuales en cumplimiento de la ley 1918 de 2018.

33. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente convenio.

C. Del Departamento de Antioquia- Secretaría de Educación

1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos por parte del conveniente que para el caso correspondan.

2. Realizar los desembolsos del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio aperture para el manejo exclusivo de los recursos del convenio.

3. Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio.

4. Ejercer la supervisión del convenio conforme al alcance establecido en el estudio previo y a las obligaciones estipuladas en el presente numeral.

5. Exigir al Conveniente la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, de conformidad con el alcance y las obligaciones del Convenio.

6. En caso de requerirse verificar que se esté practicando la retención por contribución especial en cada cuenta u orden de pago del convenio.

7. Revisar y dar aprobación a las pólizas del convenio.

8. Suscribir con la entidad contratada el acta de inicio, modificaciones, el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato.

9. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Contrato.

PARÁGRAFO 1°: Los precios contemplados en el presupuesto oficial no serán reajustables. En el evento en que exista una variación de los precios, el municipio asumirá los valores adicionales.

PARÁGRAFO 2°: Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia en este convenio no podrán ser destinados para pagar imprevistos y en caso de generarse dentro del convenio, estos deberán ser asumidos por el Municipio, pues la destinación de esta partida presupuestal no se podrá convertir en parte de la (U) Utilidad del contratista de obra, ni del recurso.

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

PARÁGRAFO 3º: El municipio deberá consignar en los cinco primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta donde fueron consignados los recursos. En caso de no presentarse respuesta por parte del municipio, al mes siguiente se procederá con la solicitud de cobros persuasivos y coactivos de los rendimientos financieros no entregados.

PARÁGRAFO 4º: En caso de que el Municipio no ejecute los recursos transferidos éste deberá realizar el reintegro de los aportes de la Gobernación de Antioquia y los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de TRES (3) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución de la obra.

PARÁGRAFO 5º: Los recursos del municipio, tanto de gestión como propios, deberán ser materializados una vez se firme acta de inicio del presente convenio de cofinanciación.

ARTÍCULO QUINTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

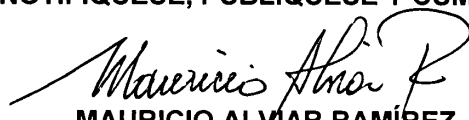
ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

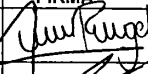


ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Alfredo Rangel Sandoval – Contratista Profesional - Dirección de Asuntos Legales		11-09-2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director de Asuntos Legales – Secretaría de Educación		11-09-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Sub Secretario Administrativo - Secretaría de Educación		11-09-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y posiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2024060389210

Fecha: 12/09/2024



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL”

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 147 de 2011, Decreto Departamental N° 2020070000007 del 2 de enero 2020 y Decreto 2024070003097 del 10 de julio de 2024 y:

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.
2. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 preceptúa que: “*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines*”.
3. Que la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios permiten a la Nación y a sus entidades descentralizadas celebrar, entre entidades públicas, *Contratos interadministrativos* con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa. Así mismo, el literal c), del numeral 4°, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 contempla como modalidad de selección la contratación directa a los denominados *Contratos Interadministrativos*, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en su reglamento.
4. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. dispone: “*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la*

contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto”.

5. Que el Departamento de Antioquia no cuenta dentro de su estructura con una dependencia y organismo que realice labores de operación logística para organizar eventos en la gobernación y sus entes descentralizados y, por ello, mediante el Decreto Departamental 2020070002568 del 5 de noviembre de 2020 se creó la Empresa Industrial y Comercial del Estado denominada Empresa de Parques y Eventos de Antioquia-ACTIVA que es una empresa de la Gobernación de Antioquia, la cual tiene dentro de su objeto social: administrar y operar los parques departamentales con fines de esparcimiento colectivo; así como organizar, gestionar y controlar los eventos de la gobernación y de sus descentralizados, disponiendo el personal capacitado, los equipos técnicos necesarios para realizar los eventos.
6. Que la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional requiere contratar con una entidad idónea y con experiencia en la operación logística para la prestación de servicios que impacten en la salud psicosocial de los servidores del Departamento de Antioquia, para dar cumplimiento a los objetivos trazados en los programas: Capital Intelectual y Organizacional Consolidado, Prácticas Laborales Pertinentes, Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo Unidos por el Bienestar Laboral y la Calidad de Vida y Unidos por el Saber.
7. Que se pretende realizar un contrato interadministrativo de mandato sin representación con la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia-ACTIVA, toda vez que su objeto misional guarda relación directa con el apoyo logístico que se requiere en temas de consecución y/o pago de los espacios donde se realizarán las actividades; ayudas técnicas; soporte tecnológico y audiovisual; infraestructura física y mobiliario; transporte; alimentación de los servidores públicos, jubilados, practicantes contratistas directos de la Gobernación en temas de Seguridad y Salud en el Trabajo; diseño y/o ejecución de acciones pedagógicas de formación y/o fortalecimiento; diseño, elaboración y/o suministro de material de apoyo e institucional; y pago de honorarios a conferencistas, talleristas, personas naturales o jurídicas que presten servicios relacionados con el objeto del contrato.
8. Que tanto el Departamento de Antioquia como la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia-ACTIVA corresponden a las entidades descritas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, por lo que resulta viable la celebración del presente *Contrato Interadministrativo*.
9. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal y Registro Presupuestal de Compromiso:

	CDP y FECHA CREACIÓN	RUBROS	RPC y FECHA
SECRETARIA Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	CDP: 3500054564 del 31 de julio de 2024 por valor de \$10.000.000.	Rubro presupuestal: 2320202008/173H/0-1010/C45994/220273.	RPC: 4500063452 del 10 de septiembre de 2024 por valor de \$10.000.000
	CDP: 3500054563 del 31 de julio de 2024 por valor de \$660.000.000.	Rubro presupuestal: 2320202008/173H/0-1010/C45994/220273.	RPC: 4500063454 del 10 de septiembre de 2024 por valor de \$660.000.000
	CDP: 3500054566 del 31 de julio de 2024 por valor de \$10.000.000.	Rubro presupuestal: 2320202008/173H/0-1010/C45992/220275	RPC: 4500063453 del 10 de septiembre de 2024 por valor de \$10.000.000
	CDP: 3500054567 del 31 de julio de 2024 por valor de \$15.000.000.	Rubro presupuestal: 2320202008/173H/0-1010/C45994/220280	RPC: 4500063458 del 10 de septiembre de 2024 por valor de \$15.000.000
	CDP: 3500054565 del 31 de julio de 2024 por valor de \$600.000.000	Rubro presupuestal: 2320202008/001/001/173H/0-1010/C45994/220281	RPC: 4500063450 del 10 de septiembre de 2024 por valor de \$600.000.000
	CDP: 3500054538 del 26 de julio de 2024 por valor de \$150.000.000	Rubro presupuestal: 2320202008/131D/0-O12643/C45992/220308	RPC: 4500063451 del 10 de septiembre de 2024 por valor de \$150.000.000
	CDP: 3500054654 del 15 agosto de 2024 por valor de \$28.444.815	Rubro presupuestal: 2320202008/151F/0-2140/C22013/020271	RPC: 4500063457 del 10 de septiembre de 2024 por valor de \$28.444.815
	CDP: 3500054538 del 26 de julio de 2024 por valor de \$84.573.009	Rubro presupuestal: 2320202008/131D/0-O12643/C45992/220308	RPC: 4500063455 del 10 de septiembre de 2024 por valor de \$84.573.009
	CDP: 3500054538 del 26 de julio de 2024 por valor de \$10.157.151	Rubro presupuestal: 2320202008/131D/4-O12652/C45992/220308	RPC: 4500063456 del 10 de septiembre de 2024 por valor de \$10.157.151

10. Que el Comité Interno de Contratación aprobó dicho contrato del día 26 de agosto de 2024 mediante Acta No. 14 y recomendado por el Comité de Orientación y Seguimiento el día 05 de septiembre de 2024 mediante Acta No. 078.

11. Que los estudios y documentos previos correspondientes a la presente modalidad de contratación podrán ser consultados en la oficina 201-Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, piso 2 del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova” y en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II).

12. Que, en mérito de lo expuesto, la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección de contratista mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 2°, numeral 4°, literal c de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un contrato interadministrativo de mandato sin representación con la Empresa Industrial y Comercial del Estado-ACTIVA cuyo objeto será "Contrato Interadministrativo de mandato sin representación, para la operación logística de programas de bienestar, capacitaciones y gestión del talento humano del Departamento de Antioquia", con una duración de tres (03) meses once (11) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 16 de diciembre del 2024 o hasta agotar el presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO: El contrato que se suscribirá con la Empresa Industrial y Comercial del Estado-ACTIVA tendrá un valor de MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L (\$1.568.174.975), el cual contiene el porcentaje de administración del nueve por ciento (9.5%) y el IVA del diecinueve por ciento (19%), así como todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

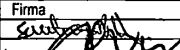
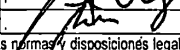
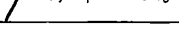
ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portar único de contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaria de Talento humano y Desarrollo Organizacional

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Santiago Buitrago Villa - Practicante de Excelencia		11/09/2024
Revisó	Sergio Andrés Vélez Upegui - Director de Desarrollo del Talento Humano		11/09/2024
Aprobó	Rodrigo Mendoza Vega - Subsecretario de Talento Humano		11/09/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

6/6/24, 15:30

Fecha de impresión 6/06/2024 3:29:57 p. m.



Gobernación de Antioquia

ACTA

Oficina	Nombre de Acta	Organismo	Proceso
SUBDIRECCIÓN PLANEACIÓN INSTITUCIONAL SEGUIMIENTO Y GESTIÓN	IV Sesión Comité Institucional de Gestión y Desempeño	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PLANEACIÓN	Direccionamiento Estratégico DE
A	Y LA		
	Codificación	Privacidad	Fecha de Creación
	--	Pública	06/may./2024 10:19i:00
Lugar	Fecha Reunión	Notas Por	Proxima Reunion
Despacho Administrativo de Planeación oficina 1101	30/04/2024 08:00 a. m.	LINA MARIANA GOMEZ ZEA	
Quien Cita			
DANIEL ALBERTO ARBELAEZ ECHEVERRI			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

Asistentes

Eliminar	Nombre	Es Asistente	Es Copia
	YURLYS YENIRA MURILLO ARRIAGA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	JORGE HERNAN ZULUAGA PEREZ	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	JUAN CARLOS ARROYAVE PELAEZ	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	RODRIGO ALBERTO MENDOZA VEGA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	PAOLA ANDREA CARVAJAL GALLO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	LINA ESTEFANIA VELASQUEZ RENDON	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	CATALINA DUQUE BOTERO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	BEATRIZ ELENA ARIAS GOMEZ	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	LILIANA ANDREA LOPEZ NORENA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	JOSE LUIS VARGAS FORERO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	DANIEL ALBERTO ARBELAEZ ECHEVERRI	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	LINA MARIANA GOMEZ ZEA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	LILIAN JANETH PEREA CUESTA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Otros Asistentes

Eliminar	Nombre	Asistió	Copia	Revisó
	ISABEL CRISTINA CARDONA ACEVEDO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	CATALINA ALVAREZ VALENCIA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Detalles




GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

Objetivos de la Reunión

Eliminar	Objetivo
	Llevar a cabo la IV Sesión Comité Institucional de Gestión y Desempeño, para tratar cada uno de los temas definidos en la agenda.

Temas Tratados en la reunión

Eliminar	Nombre	Descripción
	Verificación del quórum	<p>El día 30 de abril se lleva a cabo la IV sesión del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, debido a que el pasado 23 de abril se realizó citación, pero no hubo Quorum por lo que la reunión fue reprogramada. Lo anterior considerando el Parágrafo 2° del Decreto que indica que el quórum deliberatorio del Comité será de la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se adoptará por mayoría simple, en caso de que no haya quórum se cancelara la reunión del comité, por esto se reitera la importancia de contar con la asistencia de cada uno de los directivos o de sus delegados.</p> <p>Continuando con la reunión, Daniel Alberto Arbeláez Echeverri, Subdirector de Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión, da la bienvenida a los asistentes e informa que se está llevando a cabo la socialización del Plan de Desarrollo 2024-2027 en la Asamblea Departamental; seguidamente, presenta la agenda a desarrollarse.</p>
	Eliminación Comprobantes de Pago - Gerencia de Catastro (El tema se presentó en el comité anterior, está pendiente de aprobación).	<p>Yurlys Yenira Murillo Arriaga, Auxiliar Administrativa de la Gerencia de Catastro, continúa exponiendo los motivos por los que requiere que se elimine los comprobantes de pago generados por diversos trámites que se llevan a cabo en la dependencia, esto debido a que en el año 2022 la Gerencia de Auditoría Interna realizó un hallazgo donde evidencio un importante fondo acumulable de copias de comprobantes de pago.</p> <p>Con el objetivo de subsanar dicho hallazgo, la Gerencia de Catastro envió oficio solicitando orientación a la Dirección de Gestión documental y a su vez a la Secretaría de Hacienda, quienes respondieron que los comprobantes de pago no son documentos válidos para ser conservados en las direcciones.</p> <p>Por lo anterior, la Gerencia de Catastro competente en materia procedimental sugiere que las copias de comprobantes de pago se pueden conservar por un lazo bimestral, mientras se realiza la conciliación entre Hacienda y Catastro o devolverse a los usuarios con un sello o perforación.</p> <p>Una vez concluida la intervención de la servidora Yurlys Murillo, se somete a aprobación la eliminación de los comprobantes de pago por parte de los miembros del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, quedando aprobada por unanimidad.</p>
		<p>Ver anexo 1 1. Eliminación Comprobantes de Pago - Gerencia de Catastro. Carpeta: 1. Solicitud Eliminación Documentos Gerencia Catastro 2024020011533</p>
	Presentación Información del Formulario Único de Reporte y Avance de Gestión FURAG	<p>Juan Carlos Arroyave Peláez, Profesional Especializado, hace una breve reseña sobre el puntaje obtenido por la Gobernación de Antioquia en el Índice de Desempeño Institucional para la vigencia 2022, donde la Entidad ocupó un segundo lugar dentro del grupo par con un puntaje de 88.8.</p> <p>Con respecto al cronograma, manifiesta que se encuentran en la penúltima semana, que solo quedan 7 días para el registro de la información debido a que el cierre del aplicativo FURAG para Antioquia será el 14 de mayo, por lo tanto, solicitó a los directores y profesionales de apoyo consignar en el cuestionario las respuestas y evidencias de cada pregunta, las cuales serán revisadas por el equipo interdisciplinario conformado por Auditoría interna, Desarrollo Organizacional y la Subdirección de Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión; por último, indica que el Departamento Administrativo de Planeación diligenciará el FURAG con la información suministrada por los líderes de política o enlaces.</p> <p>Ver anexo 2 FURAG 2023</p>

Comentarios Relevantes

6/6/24, 15:30

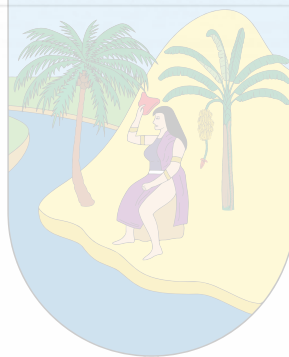
Registros(4)

Nombre	Tamaño	Fecha	Responsable
 <u>FO-M1-P7-001</u>	95 KB	06/may./2024 11:15i:00	LINA MARIANA GOMEZ ZEA
 <u>2. FURAG 2023</u>	11 MB	06/may./2024 10:58i:00	LINA MARIANA GOMEZ ZEA
 <u>1. Solicitud Eliminación Documentos Gerencia Catastro 2024020011533</u>	4 MB	06/may./2024 10:57i:00	LINA MARIANA GOMEZ ZEA
 <u>1. Eliminación Comprobantes de Pago - Gerencia de Catastro.</u>	14 MB	06/may./2024 10:56i:00	LINA MARIANA GOMEZ ZEA

Tareas (con avances a 6/06/2024 3:29:39 p. m.)

Evaluación y Cierre De La Reunión

Se logró el objetivo	Referencia de logro de los objetivos planteados
SI	Se desarrolló la temática propuesta en la agenda



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Nombre: YURLYS YENIRA MURILLO ARRIAGA
Identificación : 1076324328

Nombre: JORGE HERNAN ZULUAGA PEREZ
Identificación :

Nombre: JUAN CARLOS ARROYAVE PELAEZ
Identificación : 98554413

Nombre: RODRIGO ALBERTO MENDOZA VEGA
Identificación : 71631197

Nombre: PAOLA ANDREA CARVAJAL GALLO
Identificación : 41954938

Nombre: LINA ESTEFANIA VELASQUEZ RENDON
Identificación : 1059784621

Nombre: CATALINA DUQUE BOTERO
Identificación : 43608521

Nombre: BEATRIZ ELENA ARIAS GOMEZ
Identificación : 43071962

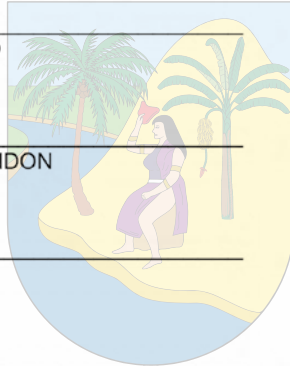
Nombre: LILIANA ANDREA LOPEZ NORENA
Identificación : 43752328

Nombre: JOSE LUIS VARGAS FORERO
Identificación : 98495783

Nombre: DANIEL ALBERTO ARBELAEZ ECHEVERRI
Identificación : 1036931437

Nombre: LINA MARIANA GOMEZ ZEA
Identificación : 43822249

Nombre: LILIAN JANETH PEREA CUESTA
Identificación : 1017174732



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
 REPUBLICA DE COLOMBIA

ENTIDAD REMITENTE: GOBERNACION DE ANTIOQUIA
 ENTIDAD PRODUCTORA: GOBERNACION DE ANTIOQUIA
 UNIDAD ADMINISTRATIVA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION
 OFICINA PRODUCTORA: GERENCIA DE CATASTRO

HOJA No. _____ de _____

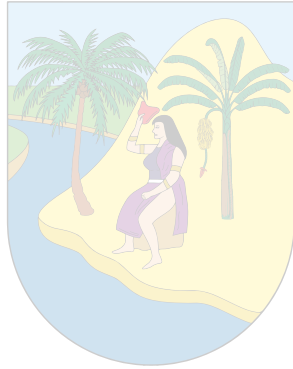
Registro de entrada			
Año	Mes	Día	N°T
2024	20	8	1

N°T: Número de Transferencia

NUMERO DE ORDEN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA SERIE, SUBSERIE O ASUNTO	FECHAS EXTREMA (aaaa-mm-dd)		UNIDAD DE CONSERVACIÓN			NUMERO DE FOLIOS	SOPORTE	FRECUENCIA CONSULTA	NOTAS
			Inicial	Final	Caja	Carpeta	Tomo				
1	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2000	1/12/2001	1	N/A		3200		NINGUNO	
2	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2007	1/12/2015	2	N/A		3000		NINGUNO	
3	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2013	1/12/2021	3	N/A		8726		NINGUNO	
4	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2016	1/12/2016	4	N/A		6258		NINGUNO	
5	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2018	1/12/2018	5	N/A		7259		NINGUNO	
6	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2018	1/12/2018	6	N/A		5023		NINGUNO	Este acervo documental no se encuentra en la T.R.D de la Gerencia de Catastro. Se relaciona el código de la subserie perteneciente a la Secretaría de Hacienda como comprobantes de pago, para quienes no es un documento necesario.
7	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2017	1/12/2017	7	N/A		8254		NINGUNO	
8	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2021	1/12/2021	8	N/A		2600		NINGUNO	
9	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2021	1/12/2021	9	N/A		1500		NINGUNO	
10	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2017	1/12/2017	10	N/A		7495		NINGUNO	
11	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2019	1/12/2019	11	N/A		5216		NINGUNO	
12	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2018	1/12/2018	12	N/A		2100		NINGUNO	
13	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2018	1/12/2018	13	N/A		9451		NINGUNO	
14	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2019	1/12/2019	14	N/A		4658		NINGUNO	
15	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2018	1/12/2020	15	N/A		1400		NINGUNO	
16	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2016	1/12/2016	16	N/A		7996		NINGUNO	
17	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2014	1/12/2014	17	N/A		2500		NINGUNO	

Elaborado por: NELLY AMPARO JARAMILLO
 Cargado por: YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
 Cargo: AUXILIAR ADMINISTRATIVO
 Firma: *Nelly Amparo Jaramillo*
 Lugar: Medellín
 Fecha: 20/08/2024

Recibido por: *Yeison Fernando Miranda Restrepo*
 Cargo: GERENTE DE CATASTRO DEPARTAMENTAL
 Firma: *Yeison Fernando Miranda Restrepo*
 Lugar: Medellín
 Fecha: 20/08/2024



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Olga Lucía Álvarez Muñetón
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*